

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por Luis Alberto Solarte Truque contra COLPENSIONES; la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico, el día 06 de agosto de 2021. Sirvase Proveer. Palmira, 09 de agosto de 2021.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*



*JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA - VALLE*

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 101.-
Nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por LUIS ALBERTO SOLARTE TRUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.774.717 expedida en Timbío, Cauca, con domicilio en la calle 2 sur # 11ª-102 B/ las brisas de la merced del Municipio de El Cerrito, Valle, números telefónicos 287 0193 - 315 439 2122 y correo electrónico mrendon920@yahoo.com, contra la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO. Asimismo, dado los hechos esgrimidos en la tutela, se ordenará la vinculación de i) la Dirección de Prestaciones Económicas COLPENSIONES, y ii) Dirección de Nómina de Pensionados COLPENSIONES; garantizando el derecho de defensa y contradicción. Finalmente, se decretarán las pruebas a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por LUIS ALBERTO SOLARTE TRUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.774.717 expedida en Timbío, Cauca, con



domicilio en la calle 2 sur # 11^a-102 B/ las brisas de la merced del Municipio de El Cerrito, Valle, números telefónicos 287 0193 - 315 439 2122 y correo electrónico mrendon920@yahoo.com, contra la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO.

SEGUNDO: VINCULAR como litisconsorte necesario por pasiva a I) LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS COLPENSIONES, II) DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS COLPENSIONES y a todas aquellas personas que pudieran resultar afectadas o comprometidas con el fallo de tutela, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) **ORDENAR** a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) **REQUERIR** al ACCIONANTE, para que, en el término de dos (02) días, allegue copia de la Sentencia N.º 034 del 29 de abril de 2019 emitida por el Juzgado Primero Laboral de Palmira, Valle, enunciada en el hecho primero del escrito de tutela. 3) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrense el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

